

de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 21, «Productos de perfumería, tocador y cosméticos», en segunda convocatoria, partidas arancelarias

33.06  
34.01 B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho).

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Aquellas entidades que formulen peticiones con cargo a este cupo con el carácter de representantes de firmas extranjeras, deberán acompañar a sus solicitudes fotocopia de la carta de representación para que la condición de representantes pueda ser tenida en cuenta.

Quinta.—Las licencias concedidas con cargo a este cupo global no podrán ser objeto de rectificación de proveedor.

Sexta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualesquiera de los extremos de la solicitud.

Madrid, 6 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**16622** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 22, «Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 22, «Dextrina y colas de dextrina, almidones y féculas solubles o tostados, colas de almidón o de fécula, en segunda convocatoria, partida arancelaria

35.05

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho).

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes

a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualesquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 6 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**16623** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 23, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 23, «Pólvoras, explosivos, artículos de pirotecnia y fósforos», en segunda convocatoria, partidas arancelarias

29.03 B-2  
36.01  
36.02  
36.03  
Ex. 36.04  
36.05  
36.06

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países C.E.E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O.C.D.E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde. Los peticionarios deberán acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafe cuota de licencia del impuesto industrial» y «Cuota de beneficios del impuesto industrial» o «Cuota del impuesto de sociedades» (importe satisfecho).

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

Cuarta.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualesquiera de los particulares de la solicitud.

Madrid, 6 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

**16624** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del cupo global número 24, «Material fotográfico».*

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 24, «Material fotográfico», en segunda convocatoria, partidas arancelarias

37.04 A  
37.05 B

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero).

Segunda.—Las peticiones para mercancías de países C.E.E.